



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01034

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda divisoria, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Se aportará un nuevo poder para actuar de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, mediante sello de presentación personal ante Notario o según el artículo 5° del Decreto 806 del 2020 desde el correo electrónico del poderdante.
- 2.** En el acápite de hechos de la demanda se deberá identificar la escritura pública conforme a la cual se le adjudicó a las partes el derecho real de dominio del bien inmueble con folio N° 01N-206861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
- 3.** De conformidad con el artículo 406 del Código General del Proceso, se aportará un nuevo certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-206861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, con una expedición que no podrá ser superior a los 30 días.

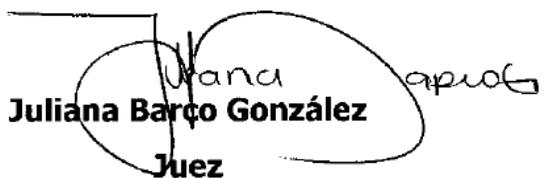
Adicionalmente, dicho instrumentos no podrá sufrir de modificaciones o alteraciones, toda vez que el aportado con la demanda presenta una alteración en el texto de la descripción de cabidas y linderos del inmueble.
- 4.** De conformidad con lo previsto en el artículo 406 del Código General del Proceso, con la demanda se deberá aportar prueba de condeño del demandado, para lo cual aportará la escritura pública de compraventa N° 427 de la Notaría Única de Abejorral.

5. Se deberá rehacer el dictamen pericial que se aporta con la demanda para que él se ajuste a la totalidad de los numerales previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En todo caso, se advierte que conforme al artículo 406 del Estatuto Procesal vigente, en el dictamen pericial expresamente se debe indicar el tipo de división que fuere procedente, y no simplemente el valor comercial del bien inmueble objeto de división.

6. Se acreditará que al momento de presentación de la demanda, conforme al artículo 6° del Decreto 806 del 2020, ella fue remitida simultáneamente a la parte demandada, ya sea a su dirección física o electrónica.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 28 sep 2021 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0616df9e8a2d19b7ea6c69936128667a4f5b40f1f38672fa487198ac1997
10fd

Documento generado en 27/09/2021 11:20:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>